

**5894** *ORDEN de 15 de febrero de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo números 17.190 y 17.191, promovido por la Compañía «Previsión Aseguradora y Sanitaria, Sociedad Anónima» (PREVIASA).*

Ilmos. Sres.: La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 17 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo números 17.190 y 17.191, en el que son partes, de una, como demandante, la Compañía «Previsión Aseguradora y Sanitaria, Sociedad Anónima» (PREVIASA), y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 27 de octubre de 1986, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra Resoluciones de MUFACE, de fechas 30 de enero y 28 de febrero de 1986, en las que estimaba las reclamaciones de don José Manuel Plaza González y don Juan Domingo del Vas Cuadrado sobre los gastos de asistencia médico-hospitalaria por el parto de sus esposas.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía «Previsión Aseguradora y Sanitaria, Sociedad Anónima» (PREVIASA), representada por el Procurador don Fernando Aragón Martín, con asistencia letrada, contra la desestimación pronunciada el 27 de octubre de 1986 de alzada de la Resolución dictada por MUFACE el 30 de enero de 1986, que había estimado la reclamación de don José Manuel Plaza González y don Juan Domingo del Vas Cuadrado, de abono de asistencia médico-hospitalaria por el parto de sus esposas; debemos declarar y declaramos ser la misma ajustada a derecho en cuanto a los motivos de impugnación, y, en consecuencia, absolvemos a la Administración demandada. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 15 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**5895** *ORDEN de 20 de febrero de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 500/1985, promovido por don Víctor Honorato Pérez.*

Ilmos. Sres.: La Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 15 de abril de 1988, en el que son partes, de una, como demandante, don Víctor Honorato Pérez, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 7 de agosto de 1984, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra Resolución de MUFACE de fecha 23 de mayo de 1983, sobre reintegro de los gastos de asistencia médica.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto en nombre de don Víctor Honorato Pérez contra las Resoluciones de 20 de octubre de 1982, primera denegatoria, y la sucesiva de 23 de mayo de 1983 y la del Ministerio de la Presidencia, que puso fin a la vía administrativa de 7 de agosto de 1984, notificada el 24 del mismo mes, debemos declarar y declaramos la nulidad de las Resoluciones recurridas y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que le sean abonadas por las expresadas MUFACE y ADESLAS los gastos de asistencia sanitaria prestados a su madre, doña María Violeta Pérez Fernández, en la Clínica Universitaria de Pamplona, entre los días 1 de abril y 8 de mayo de 1982, y que ascienden a 1.426.731 pesetas, condenando a la Entidad recurrida a que pague al recurrente la cantidad citada; sin hacer expresa imposición de las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 20 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), El Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**5896** *ORDEN de 20 de febrero de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo número 337/1988, promovido por el Ayuntamiento de Manresa.*

Ilmos. Sres.: La Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona ha dictado sentencia con fecha 14 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 337/1988, en el que son partes, de una, como demandante, el Ayuntamiento de Manresa, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 4 de enero de 1988 que desestimaba el recurso de alzada interpuesto por don Daniel Pla Casals, contra Resolución de la MUNICIPAL de fecha 12 de agosto de 1987, en la que le denegaban la prestación de jubilación voluntaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona ha decidido:

Primero.-Estimar el presente recurso y, en consecuencia, anular por no ser conforme a derecho la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 4 de enero de 1988, por la que se desestima el recurso de alzada contra Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 12 de agosto de 1987, denegatoria de prestación de jubilación voluntaria.

Segundo.-Condenar a la Administración demandada al abono de la prestación de jubilación voluntaria en favor del señor Pla Casals, desde el 15 de junio de 1987, con arreglo a la cuantía que corresponda según los Estatutos mutuales, antes de ser modificados por la Orden de 9 de diciembre de 1986.

Tercero.-No efectuar atribución de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 20 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**5897** *RESOLUCION de 20 de febrero de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo número 315.941, interpuesto ante la Audiencia Nacional por la Diputación Foral de Vizcaya.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 315.941, interpuesto por el Procurador señor Gandarillas Carmona, en representación de la Diputación Foral de Vizcaya, contra resolución de este Departamento de 15 de septiembre de 1986, sobre transferencia de funcionarios, ha dictado providencia del siguiente tenor literal:

«... emplazó a los funcionarios que estando adscritos a la Diputación Foral de Vizcaya fueron destinados por la Orden de 19 de junio de 1985

("Boletín Oficial del Estado" del 28), para que se personen en las actuaciones si conviniera a su derecho, en el plazo de nueve días...»

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar para que comparezcan ante la Sala, en el plazo de nueve días, a los posibles interesados.

Madrid, 20 de febrero de 1989.-El Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

## MINISTERIO DE CULTURA

**5898** *RESOLUCION de 13 de febrero de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Ministerio de Cultura y el Ayuntamiento de Murcia para la construcción de un Auditorio de Música en la ciudad de Murcia.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Murcia el Convenio para la construcción de un Auditorio de Música en la ciudad de Murcia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.  
Madrid, 13 de febrero de 1989.-El Secretario general Técnico, Enrique Balmaseda Arias-Dávila.

### ANEXO

**Convenio entre la Comunidad Autónoma para la Región de Murcia, el Ministerio de Cultura y el Ayuntamiento de Murcia para la construcción de un Auditorio de Música en la ciudad de Murcia**

En Madrid a 2 de febrero de 1989.

### REUNIDOS

El excelentísimo señor don Carlos Collado Mena, Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia;

El excelentísimo señor don Jorge Semprún y Maura, Ministro de Cultura.

Y el ilustrísimo señor don José Méndez Espino, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Murcia.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con que cada uno interviene y con capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio y al efecto

### EXPONEN

Que entre los objetivos fundamentales de la política cultural del Ministerio de Cultura y de la Comunidad Autónoma de Murcia figura la construcción de un Auditorio de Música en Murcia, cuya realización por otra parte está prevista en el plan de inversiones que para todo el ámbito estatal viene desarrollando el Ministerio.

Las razones que avalan la necesidad de este Auditorio están determinadas tanto por el número, calidad y expectación de los conciertos que actualmente se organizan, como por la categoría, proyección y prestigio de los festivales internacionales que desde hace años se vienen celebrando, sin olvidar la existencia de un Conservatorio Superior y los propios proyectos musicales de la Comunidad que por sus específicas exigencias hacen todavía más necesario el poder disponer de un edificio que pueda servir de sede a todas estas manifestaciones, actualmente insuficientemente atendidas por falta de local adecuado.

En consecuencia, las Instituciones aquí representadas proceden a la firma del presente Convenio, de acuerdo con las siguientes

### CLAUSULAS

Primera.-Es objeto del Convenio regular la cooperación técnica y económica entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Ministerio de Cultura y el Ayuntamiento de Murcia para la construcción y equipamiento de un Auditorio de Música en esta ciudad.

Segunda.-El Auditorio tendrá una capacidad aproximada de 2.300 plazas, y el costo de la obra civil, el equipamiento y mobiliario se cifra en 1.400.000.000 de pesetas, según el siguiente detalle:

- A) Presupuesto de contrata: 1.290.000.000 de pesetas.
- B) Gastos complementarios: 110.000.000 de pesetas.
- C) Presupuesto total: 1.400.000.000 de pesetas.

Tercera.-El Ayuntamiento de Murcia se compromete a ceder gratuitamente a la Comunidad Autónoma un solar situado en los terrenos de la antigua FICA, con la superficie necesaria y libre de cargas y gravámenes, junto con la exención de las correspondientes tasas municipales, así como a la realización de las obras de infraestructura y urbanización del entorno.

Cuarta.-El Ministerio de Cultura, a través del INAEM; la Comunidad Autónoma de Murcia, a través de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, y el Ayuntamiento de Murcia, se comprometen a financiar la construcción y equipamiento del Auditorio de Música en un plazo máximo de cuatro años, con la siguiente participación anual (en millones de pesetas):

	1988	1989	1990	1991	Total
INAEM .....	30	150	150	250	600
Comunidad Autónoma .....	422	178	200	-	800
	472	328	350	250	1.400

Quinta.-En cumplimiento de las garantías fiscalizadoras que establece el artículo 84 del Reglamento General de Contratación del Estado, las partes cofinancieras del presente Convenio aportarán certificado de la existencia de crédito expedido por sus correspondientes unidades de contabilidad o certificado de inclusión por los Departamentos financieros respectivos en sus planes plurianuales de inversiones para acometer el conjunto de la inversión en toda su dimensión temporal.

Sexta.-Por cada parte cofinanciera se realizarán las modificaciones presupuestarias pertinentes (incorporación de remanentes y de obligaciones reconocidas) que permitan acomodar el plan de inversiones teórico a la ejecución real del proyecto durante su periodo de vigencia.

Séptima.-La aprobación del proyecto corresponderá a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo de la Comunidad Autónoma de Murcia, con el visto bueno del INAEM. Asimismo, le corresponderá la determinación de la fecha de comienzo de las obras, de lo cual dará inmediata cuenta a las partes suscriptoras.

Octava.-El órgano de contratación corresponderá a la Comunidad Autónoma, a través de la correspondiente Mesa de Contratación, en la que podrán formar parte como Vocales, con voz y voto, un representante del Ministerio de Cultura (INAEM) y otro del Ayuntamiento de Murcia. La forma de adjudicación será la prevista en el Reglamento General de Contratos del Estado.

Novena.-Las bajas, si las hubiere, motivadas por el proceso de licitación, no afectarán en principio a los recursos absolutos de las aportaciones señaladas en el plan financiero descrito en la cláusula cuarta, pues en su integridad se destinarían a sufragar los gastos derivados de inspección de las obras, revisión de precios, reformados, liquidaciones, proyectos complementarios o adicionales.

Décima.-Una vez aplicada la baja del proceso de licitación a los gastos señalados en la cláusula anterior, el remanente, si resultare, minorará las aportaciones de los agentes cofinancieros, según la misma proporción que se señala en la cláusula cuarta de este Convenio.

Undécima.-Las transferencias de capital del INAEM en la Comunidad Autónoma se realizarán contra presentación de las certificaciones de obra de acuerdo con las fases del proyecto y anualidades señaladas.

El INAEM en ningún caso quedará afectado por las ampliaciones o modificaciones del proyecto que signifiquen un incremento del coste inicial, salvo que expresamente apruebe dichas modificaciones o ampliaciones.

Duodécima.-Se creará una Comisión de Seguimiento formada por representantes de los Entes firmantes del Convenio, cuya finalidad será la inspección de la ejecución de las obras, así como dirimir las cuestiones técnicas. De los acuerdos de la Comisión se dará cumplida información a las partes, al menos trimestralmente, con Memoria de actividades.

Formará también parte de la citada Comisión el Delegado del Gobierno o persona que él designe.

Decimotercera.-A la recepción provisional y definitiva de las obras podrá asistir un representante del Ministerio de Cultura y otro del Ayuntamiento de Murcia.

Decimocuarta.-La titularidad del Auditorio será ostentada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la que corresponderán los gastos de mantenimiento y conservación del mismo.

Decimoquinta.-El Ayuntamiento se compromete a llevar a cabo antes del año 1991 todos los trabajos de acondicionamiento externo, aparcamiento y urbanización de zona.

Decimosexta.-La Comunidad Autónoma de Murcia se compromete a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el contrato de obra la obligación a cargo del contratista de colocar un cartel en el que se incluya, además de la propia Comunidad, el Ministerio de Cultura (INAMEN) y el Ayuntamiento de Murcia.

La Comunidad Autónoma de Murcia incluirá en el pliego de cláusulas administrativas particulares, como anexo al mismo, un ejemplar del presente Convenio para conocimiento de la Empresa adjudicataria.